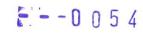
## **Servicio Nacional de Aduanas** Subdirección Técnica Depto. Regímenes Especiales y Franquicias



## OFICIO CIRCULAR Nº



**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 6 MAR 2024

DE : Jefa Departamento Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 102 Exento, de fecha 05.03.2024 (D.O. 06.03.2024) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 07.03.2024 al miércoles 13.03.2024.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,5289	4,4711
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,5461	4,4539
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-1,2412	0,2588
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-1,1688	0,2312
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-1,7760	0,1540

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del jueves 07.03.2024 al miércoles 13.03.2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 196 de fecha 03.10.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, publicado en la página web www.aduana.cl.

Saluda atentamente a Uds.

Loreto Vargas Campos

Jefa Departamento Regimenes Especiales y Franquicias

WCF/vcf 06.03.2024 C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas Cámara Aduanera de Chile A.G Anagena SSD

007440

